

ACUERDO NUMERO 059-2000

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, le confiere a la SAT la función de administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenio y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

CONSIDERANDO:

Que conforme al plan de modernización del sistema aduanero del país, se contempla el procedimiento de transmisión electrónica de las pólizas o declaraciones aduaneras, para ser aplicado en las Aduanas del país, por lo que resulta conveniente reglamentar tal procedimiento de presentación, conforme lo permite el Acuerdo Gubernativo número 169-97 de fecha 31 de enero de 1997, emitiendo la disposición respectiva.

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículo 3, incisos b), h) y j); y 23 inciso h); y, 59 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y, con fundamento en el artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 169-97 de fecha 31 de enero de 1997.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Aprobación.

Se aprueban los formatos de póliza o declaración de mercancías que para los distintos regímenes aduaneros, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se utilizarán en el sistema aduanero guatemalteco, así también se aprueban los formatos para la rectificación de la póliza o declaración aduanera; para la determinación de oficio (pólizas de oficio), todos con las características que se reproduce en los Anexos que forman parte de este Acuerdo.

ARTICULO 2. Medios Informáticos.

Conforme al artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 169-97 de fecha 31 de enero de 1997, la póliza o declaración de mercancías, podrá efectuarse por medios informáticos, bajo el siguiente procedimiento:

a) Liquidación electrónica, que consiste en la transmisión mediante el sistema electrónico de la póliza o declaración aduanera a la SAT en la forma que la misma exija, con la determinación de la obligación tributaria y no tributaria para su correspondiente validación y aceptación mediante la firma electrónica, para el pago posterior del adeudo autodeterminado o autoliquidado, en caso de existir, antes de la presentación de la misma y de la mercancía en la Administración Aduanera competente para su despacho.

b) Liquidación ordinaria, que consiste en la presentación de la póliza o declaración, autodeterminada o autoliquidada, ante la Administración Aduanera competente, para su ingreso al sistema electrónico y su correspondiente validación y aceptación mediante la firma electrónica, para el pago posterior del adeudo, en caso de existir, y el cumplimiento de las obligaciones no tributarias, antes de la presentación de la declaración aduanera y de la mercancía en la citada Administración Aduanera para su despacho.

Para el caso del inciso a) de este artículo, si la declaración presenta inconsistencias o errores, la declaración aduanera se devolverá electrónicamente al correspondiente Agente de Aduanas para su corrección y su posterior transmisión electrónica a la SAT.

Para el caso del inciso b) de este artículo, si la declaración presenta inconsistencias o errores, la declaración aduanera se devolverá al correspondiente Agente de Aduanas con una boleta, para que proceda a corregir los datos erróneos inconsistentes y la presente nuevamente para su posterior digitación que permita su ingreso al sistema electrónico, su validación y autorización, en su caso, mediante la firma electrónica.

ARTICULO 3. Aceptación de la póliza o declaración aduanera.

La aceptación de la póliza o declaración se producirá, en el momento en el que la SAT emita la firma electrónica que valide la información contenida en la declaración aduanera.

Una vez aceptada la declaración aduanera, el declarante o su representante pagarán el monto de la obligación tributaria determinada en la misma en la entidad receptora autorizada por la SAT. El pago podrá efectuarse el día de la aceptación o, a más tardar, al día hábil siguiente.

Una vez aceptada la declaración aduanera y pagado el monto de la obligación tributaria, ésta y las mercancías se presentarán ante el proceso selectivo y aleatorio, que determine si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado o permite el levante sin este procedimiento.

ARTICULO 4. Rectificación de la póliza o declaración aduanera.

El declarante, podrá rectificar los datos contenidos en la declaración aduanera de las mercancías el número de veces que sea necesario, siempre que lo realice antes de activar el proceso selectivo y aleatorio, debiendo aplicar las sanciones correspondientes. Una vez activado el proceso selectivo y aleatorio, se podrá efectuar la rectificación de los datos contenido en la declaración, de la siguiente manera:

1. El número de veces que sea necesario cuando existan tributos a pagar, siempre que en cualquiera de estos supuestos no se modifique alguno de los conceptos siguientes:

a. Las unidades de medida así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar las mercancías.

b. La Descripción, naturaleza, estado y demás características de las mercancías, que permitan su clasificación arancelaria.

c. Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.

d. Los datos que determinen el origen de las mercancías.

e. El Número de Identificación Tributaria (NIT) del consignatario o declarante.

f. El régimen aduanero al que se destinen las mercancías.

g. El número de marchamo utilizado en los medios de transporte que contengan mercancías cuando el régimen aduanero solicitado requiera de éste medio de seguridad.

En ningún caso procederá la rectificación de la póliza o declaración, si el proceso selectivo y aleatorio determina que debe practicarse la verificación inmediata y hasta que ésta hubiere sido concluida. Igualmente, no será aplicable dicha rectificación durante el ejercicio de las facultades de comprobación posterior. La rectificación de la declaración o se debe entender como resolución favorable al declarante y no limita las facultades de comprobación de la SAT.

La rectificación de los datos contenidos en la póliza o declaración, deberá realizarse mediante la presentación de una declaración de rectificación en la forma oficial aprobada por la SAT a la cual se deberá anexar copia de la que se rectifica.

ARTICULO 5. Clave confidencial.

Los Agentes de Aduanas que opten por transmitir electrónicamente la póliza o declaración aduanera, conforme al procedimiento señalado en el inciso a) del artículo 2 de este Acuerdo, deberán contar con una clave confidencia que les permita el acceso al sistema electrónico de la SAT.

Para contar con la clave confidencial de acceso, los Agentes de Aduanas solicitarán el mismo a la SAT a través del Departamento de Operaciones de la Intendencia de Aduanas, indicando el número de su Patente, la que resolverá la petición en un plazo no mayor de tres días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

El Departamento de Operaciones comunicará la autorización a la Gerencia de Informática de la SAT y a las Administraciones Aduaneras del país.

ARTICULO 6. Otras claves.

Para la utilización de los formatos a que se refiere el artículo 1 de este Acuerdo, se emplearán claves de regímenes aduaneros, claves de aduanas, claves de zonas francas, claves de almacenes generales de depósito, claves de entidades bancarias, claves de impuestos, claves de países, claves de autorizaciones de otras dependencias, claves de unidades de medida, claves de los medios de transporte, claves de tipos de vehículo, claves de formas de pago, las que aparecen como anexos de éste Acuerdo.

Conforme al artículo 20 de la Ley del Organismo Judicial, el uso del sistema métrico decimal es obligatorio en la República, por lo que en las declaraciones aduaneras se deberá utilizar dicho sistema conforme las claves de unidades de medida correspondiente.

ARTICULO 7. Manual.

La SAT, a través de la Gerencia de Informática, proporcionará sin ningún costo a los Agentes de Aduanas que opten por el procedimiento de transmisión electrónica de las pólizas o declaraciones, el Manual en el que se describe el uso del sistema de transmisión electrónica.

Adicionalmente, la Intendencia de Aduanas entregará a los Agentes de Aduanas, sin costo alguno, los instructivos de llenado para las pólizas o declaraciones aduaneras.

ARTICULO 8. Aplicación.

El procedimiento descrito en este Acuerdo , así como los formatos que por el mismo se aprueban, tendrá aplicación únicamente en la Aduana de Puerto Quetzal, pudiendo incorporarse paulatinamente al mismo el resto de las aduanas del país, conforme programación que al efecto establezcan, conjuntamente, las Intendencias de Aduanas, de Recaudación y Gestión y la Gerencia de Informática.

Para el resto de las Aduanas del país, se continuará con la utilización de los formatos de póliza vigentes.

ARTICULO 9. Utilización de formatos.

Los Agentes de Aduanas que opten por aplicar el procedimiento señalado en el inciso a) del artículo 2 de éste Acuerdo, deberán solicitar a la Intendencia de Recaudación la autorización respectiva para la utilización de los formularios de póliza señalados en el artículo 1 del mismo, mediante medios electrónicos, Intendencia que emitirá la resolución que corresponda, debiendo aparecer ésta autorización impresa en el formato que imprima el Agente de Aduanas. La impresión de los formularios mediante este sistema no tendrá costo alguno.

Los Agentes de Aduanas que opten por aplicar el procedimiento señalado en el inciso b) del artículo 2 de éste Acuerdo, adquirirán las formas impresas que necesiten en las oficinas tributarias de la SAT, bajo el costo que la SAT determine.

ARTICULO 10. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

ARTICULO 11. Vigencia.

El presente Acuerdo empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL.

COMUNIQUESE.

RUDY ROBERTO CASTAÑEDA REYES
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.